

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

**Franqueo
concertado**

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 5 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y

la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3101

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Remitido á informe de la Comisión provincial el expediente relativo á la expropiación de la casa y portales señalados con los números 6, 8, 10, 12 y 14 de la calle de Alfonso XIII, de esta ciudad, contra la que se ha interpuesto reclamación en forma por don Mateo Barea Gutiérrez, dueño de dicho inmueble, la Corporación provincial expresada lo emite en los siguientes términos:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 23 del actual, el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta capital, relativo á las expropiaciones que exige el planteamiento de la alineación aprobada pa-

ra el primer trayecto de la calle de Alfonso XIII; y

Resultando que los propietarios y vecinos de las casas situadas en la expresada calle, y sección de la misma, comprendida por una parte desde el edificio que ocupa el Gobierno civil, y por la opuesta desde la calle de María Cristina hasta la plaza del Salvador, presentaron escrito al Ayuntamiento solicitando se llevara á cabo el ensanche de la importante citada vía, en la sección antes indicada, fundándose en los grandes perjuicios que ocasionan al tránsito público las desfavorables condiciones en que queda el referido trayecto, al avanzar á la nueva línea de las casas números 15, 17 y 19 que se están construyendo;

Resultando que la aludida instancia fué informada por la comisión de Fomento, manifestando que la reforma solicitada la consideran necesaria é inaplazable, por ser altamente provechosa para el ornato y de comodidad para el vecindario, por lo que debía encomendarse su estudio al Arquitecto titular, encargándole que con urgencia procediera á levantar plano y justiprecio de las parcelas de las casas números 1, 3, 7 y 5, 9, 11, 29 y 31, y de los números 6, 8, 10, 12 y 14, afectos al trazado del proyecto de alineación que en definitiva aprobó el Municipio en 5 de Agosto de 1901, para que el Ayuntamiento resolviera lo que correspondiera respecto á la expropiación de referidos inmuebles;

Resultando que el Arquitecto emitió dictamen exponiendo que, en vista del estado de última vida en que se encuentran las casas números 1, 3, 7, 5, 9 y 11, y de las especiales condiciones en que á su vez se hallan

las señaladas con el núm. 29 y 31, estimaba que sería perjudicial para los intereses locales intentar la expropiación de esas fincas que más ó menos tarde, y al reconstituirse, han de ir sometiéndose al trazado de alineación; que no sucede lo mismo respecto á la casa y portales anejos marcados con los números 6, 8, 10, 12 y 14, que por lo sólido de su fábrica durarán largo tiempo, y como realmente este predio es el único que hoy constituye un verdadero obstáculo para el tránsito por aquel trozo de calle, cuya latitud se ha reducido mucho por la reedificación de las casas números 15, 17 y 19, que han avanzado á la nueva línea, y por ello estima el informante que al referido predio debe limitarse la reforma que el vecindario solicita, la cual es necesaria por tratarse de una vía de las más principales; que por el plano que acompaña puede notarse á primera vista que por el excesivo desnivel de la calle y la circunstancia de hallarse construidas esas propiedades adosadas á las antiguas murallas, á subordinar á alineación la parte indispensable de su primera crujía, quedarán los pisos bajo y segundo colgados, ó sea á una altura de la rasante exterior de dos y medio metros, sin que haya medio de que el dueño emplace en el resto del perímetro otra casa, por lo costoso de la cimentación y dificultades del acceso al interior, y que implicando la obra utilidad pública procede que el Ayuntamiento acuerde que así se declare en legal forma;

Resultando que la comisión de Fomento, con vista del anterior dictamen, y teniendo en cuenta que para someter la finca de que se trata á la alineación sólo debe adquirirse la par-

cela afecta al trazado de la misma, puesto que queda como resto de aquella propiedad un solar de amplias dimensiones, opinó dicha comisión que el asunto volviese á informe del nuevo Arquitecto titular á fin de que, previo estudio de los planos de planta del inmueble, haga constar si se halla ó no conforme con el parecer de su antecesor, con los fundamentos del criterio que sustente;

Resultando que el nuevo Arquitecto titular informa que no es necesaria la expropiación total de dicha finca, puesto que de los 238'12 metros cuadrados que ocupa sólo hay necesidad de segregar una parcela de 49 metros, quedando al propietario 189'12 metros, que por su forma es susceptible de edificación; que el desnivel de la calle no impide que pueda reconstruirse la fachada en la línea oficial, haciendo vaciado de tierras para formar un sótano ó rebajando el suelo de la planta baja hasta que el piso quede con la altura que marcan las Ordenanzas; que con los medios que hoy se cuente puede fácilmente disminuirse el espesor de la muralla sin destruirla; que si al hacer el vacío de tierras para los sótanos quedasen descubiertos ó colgados los cimientos, puede fácilmente subsanarse rebajando lo conveniente por medio de pozos y arcos y amparando los muros superiores para que no tengan movimiento durante la construcción; que también puede dejarse el piso bajo á la misma altura que hoy tiene, construyendo la escalera principal de la casa en forma que dé acceso á la planta baja, y que por lo expuesto opina que la expropiación debe limitarse á la parcela indicada de 49 metros superficiales que deben quedar en

beneficio de la vía pública, como lo reclama la situación céntrica de la misma;

Resultando que la comisión de Fomento prestó su conformidad al anterior dictamen, y estimando que la mejora de que se trata está exceptuada de la previa declaración de utilidad pública y que la disposición en que actualmente se encuentra la finca constituye un verdadero obstáculo para el tránsito en una de las calles más principales, propuso la expresada comisión que una vez acordada por la municipalidad la realización de la mencionada mejora se elevara el expediente, con relación nominal de los propietarios interesados, al señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos de la declaración de la necesidad de la ocupación, en parte, del inmueble, á tenor de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879;

Resultando que dada cuenta del expediente á la Corporación municipal en su sesión celebrada en 30 de Junio último, acordó que se procediera á la expropiación de la parte de casa ya mencionada y que el expediente se remitiera al señor Gobernador, á los efectos propuestos en el dictamen de la comisión de Fomento;

Resultando que dicha autoridad civil superior de la provincia, una vez que recibió el expediente de referencia, lo envió á informe de esta Comisión provincial, la cual, en su sesión de 31 de Agosto próximo pasado, dictaminó conforme á lo propuesto por el Ayuntamiento y que procedía se publicara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación nominal de propietarios interesados por un plazo que no bajará de quince días, á los efectos legales oportunos, y el señor Gobernador resolvió conforme á lo propuesto;

Resultando que en el mencionado periódico oficial, núm. 228, correspondiente al 26 de Septiembre último, se hizo la publicación de referencia;

Resultando que el 10 de Octubre corriente se personó ante el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de esta capital don Mateo Barea Gutiérrez, como propietario de la casa y portales anejos de que se trata en parte de expropiar, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento, porque de hacer la expropiación sólo de la parcela de que se trata quedaría la casa en muy malas condiciones de seguridad; que el Arquitecto señor Becanza, en vez de concretarse á su informe, debía haber dibujado la reforma y puesto el costo de la obra, y con más motivo dada la disconformidad de los dos peritos que han intervenido en el expediente, y por todo ello el interesado manifestó que sólo presta su conformidad en el caso de la expropiación total de la finca;

Resultando que dada cuenta al señor Gobernador de la mencionada reclamación, dicha autoridad acordó que informara el Arquitecto titular, el cual evacuó su cometido manifestando insiste en su anterior dictamen, en el que se explican los medios para

llevar á efecto la obra de rehabilitación de la parcela sobrante que permite seguir utilizando, dada su extensión, la casa de que se trata; que la expropiación en totalidad podrá convenir al dueño de la finca, pero sobre esa conveniencia particular está el interés público; que el informante no tiene necesidad de dibujar la forma y costo de la obra ni lo exige el trámite legal del expediente, siendo bastantes los planos que en éste obran, y por todo ello entiende el informante no precede la expropiación total que se pretende ni el Ayuntamiento tiene necesidad más que de la parte de terreno comprendido en la alineación de una céntrica vía para darle el necesario ensanche que se reclama por todos con justificado empeño;

Resultando que el señor Gobernador remite todo lo actuado á esta Comisión, para su informe;

Considerando que la obra de que se trata es de policía urbana, referente á ensanche y reforma interior de la población, y por lo tanto está exceptuada de la declaración de utilidad pública, correspondiendo al señor Gobernador civil de la provincia decidir sobre la necesidad de la ocupación del terreno necesario para la realización de dicha obra, conforme á las disposiciones de los artículos 11 y 18 de la ley sobre enagenación forzosa, por causas de utilidad pública, de 10 de Enero de 1879;

Considerando que por la disposición en que se encuentra la casa á que corresponde la parcela que se trata de expropiar, según aparece de los informes periciales, constituye aquella un verdadero obstáculo para el libre tránsito en una de las calles más céntricas y principales de esta población, y en su consecuencia el ensanche que se intenta es notoriamente beneficioso para el ornato y para el vecindario;

Considerando que si bien el propietario de la finca se ha presentado reclamando contra la expropiación parcial, prestando conformidad en el caso de que sea total, dicha reclamación sólo se funda en que desmembrada la finca quedaría inutilizado el resto que le queda de la misma por los desniveles del terreno, sin que pueda aprovecharse nada de las construcciones, y además que el estudio del Arquitecto no ha debido limitarse á un nuevo informe, sino que también debió dibujar la reforma y consignar el costo de la obra, apareciendo en cuanto á la primera parte de sus alegaciones que según el dictamen del Arquitecto titular la parcela que queda al propietario de la finca es suficiente y susceptible de nueva edificación y se menciona detalladamente de la manera y forma en que pueden llevarse á cabo las obras, teniendo en cuenta los desniveles del terreno, con todo lo cual se demuestra que el dueño del inmueble atiende sólo á conveniencia particular, prescindiendo en absoluto del interés público, que es el que debe servir de base para la resolución de esta clase de asuntos, y en cuanto á la segunda parte de lo

que alega el interesado basta fijarse en que en el expediente existen planos que contienen lo suficiente para poder darse cuenta de las obras y que la valoración aún no corresponde hacerla, según lo dispuesto en el artículo 20 de la ley ya citada;

Considerando que por lo expuesto se demuestra la falta de fundamento de la reclamación y, en su consecuencia, que la misma no puede estimarse;

La Comisión acordó informar á V. S. en el sentido de que procede declarar la necesidad de la ocupación de la parcela de 49 metros superficiales de la casa y portales anejos señalados con los números 6, 8, 10, 12 y 14 calle de Alfonso XIII, de esta ciudad, á fin de que pueda hacerse el ensanche de dicha vía, en la alineación previamente acordada al efecto.

Lo que con, devolución de documentos, tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 30 de Octubre de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.—El Secretario, Angel María Castiella.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y conformándose este Gobierno con cuanto se hace constar en el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone; quedando reservado al interesado su derecho para recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro de los ocho días siguientes al que le sea notificada el contenido de la presente resolución, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa.

Córdoba 2 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Universidad literaria de Sevilla

Núm. 3111

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante de la Sección de Letras, con destino al Instituto general y técnico de Canarias.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidos años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, con-

forme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 30 de Octubre de 1906.—El Rector, Dr. Adolfo Morís y Fernández Vallía.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3110

NEGOCIADO DE VOLUNTARIA

ANUNCIO

La Sociedad arrendataria de las Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado auxiliar de la recaudación de la zona de Aguilar á don Antonio Melero Carmona, en sustitución de don Luis Antonio Delgado Benítez, fallecido en Agosto último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de expresada zona.

Córdoba 2 de Noviembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

DOÑA MENCIA

Núm. 3113

Don Francisco Barea Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el de la urbana de este término municipal, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa para el año próximo de 1907, quedan expuestos

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y formulen las reclamaciones que estimen oportunas, de las que expresa el artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Doña Mencia 31 de Octubre de 1906.—Francisco Barea.

POZOBLANCO

Núm. 3114

Lucas del Rey García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial en sus conceptos de rústica, pecuaria y urbana, la matricula de subsidio industrial y el pago de carruajes de lujo, cuyos documentos han de regir en el próximo año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los interesados en ellos comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen justas.

Pozoblanco 2 de Noviembre de 1906.—Lucas del Rey.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3115

Terminados en borrador los repartimientos girados sobre la riqueza urbana y sobre la rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante ellos puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y aducir contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas y a su derecho convengan.

Villanueva del Rey 3 de Noviembre de 1906.—El Alcalde accidental, José López.

BAENA

Núm. 3116

José Caballero Segura, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial de este Municipio para el año próximo de 1907, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinada por los contribuyentes y presentar éstos las reclamaciones que a su derecho convengan, pues pasado aquel no se admitirá ninguna por esta que sea.

Baena 1.º de Noviembre de 1906.—José Caballero.—P. S. M.: El Secretario, Gregorio Martínez.

VISO

Núm. 3117

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1907, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por estos vecinos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Viso 3 de Noviembre de 1906.—Ramón Ruiz.

SANTAELLA

Núm. 3118

Don Juan de Dios Aguayo Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, queda expuesto por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Santaella 3 de Noviembre de 1906.—Juan de Dios Aguayo.

MONTORO

Núm. 3119

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en pública subasta la cobranza del arbitrio establecido sobre los puestos públicos que se sitúan en las calles y plazas de esta ciudad durante el próximo año de 1907, en cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, desde hoy y por el plazo de diez días queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su razón, dentro de cuyo plazo puede consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro 2 de Noviembre de 1906.—Pedro Medina.

Núm. 3120

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en pública subasta el arrendamiento de la barca de Arenoso, perteneciente al caudal de Propios de esta ciudad, durante los años 1907, 1908 y 1909, en cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, desde hoy y por el plazo de diez días queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su razón, dentro de cuyo plazo puede consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro 2 de Noviembre de 1906.—Pedro Medina.

Núm. 3121

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en pública subasta el servicio de la limpieza de calles y plazas de esta ciudad, durante los años 1907, 1908 y 1909, en cumplimiento y a los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, desde hoy y por el plazo de diez

días queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su razón, dentro de cuyo plazo pueda consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro 31 de Octubre de 1906.—Pedro Medina.

Núm. 3122

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en pública subasta el suministro de aceite de oliva para los faroles de mano de los señores de esta población durante el próximo año de 1907, en cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, desde hoy y por el plazo de diez días queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su razón, dentro de cuyo plazo puede consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro 2 de Noviembre de 1906.—Pedro Medina.

Núm. 3123

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia contratar en pública subasta el arrendamiento de la casa alhóndiga del caudal de Propios de esta ciudad durante el próximo año de 1907, en cumplimiento y a los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, desde hoy y por el plazo de diez días queda de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente de su razón, dentro de cuyo plazo puede consultarse por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar por escrito las reclamaciones que crean oportunas.

Montoro 2 de Noviembre de 1906.—Pedro Medina.

ZUHEROS

Núm. 3124

Don Juan Romero Payato, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el día 15 del actual, de una a dos de la tarde, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta para el servicio del alumbrado público para el ejercicio de 1907, con arreglo al tipo y condiciones que se detallan en el pliego correspondiente, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría.

Zuheros 2 de Noviembre de 1906.—Juan Romero.

CONQUISTA

Núm. 3125

Don Miguel Cantador Alamillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y un número de contribuyentes asociados igual al de Concejales, como medio para hacer efectivo el encabezamiento ó cupo de consumos con la Hacienda, durante el año próximo de 1907, el arriendo a venta libre de los derechos que devenguen las especies de vino, aguardientes, alcohol y lico-

res, aceites de todas clases, carnes de hebra en fresco, exceptuando las de las reses muertas y vinagre, se convocan licitadores para el acto de la subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 de Noviembre próximo venidero, de diez a doce de su mañana, ante mi autoridad y la de una comisión del seno del Ayuntamiento, bajo el tipo de 2.671'48 pesetas todas las especies reunidas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, con el fin de que puedan enterarse de todas y cada una de ellas.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable depositar previamente en la caja de este Municipio, ó en la misma mesa de la presidencia, el 5 por 100 del tipo señalado a las especies.

Lo que se hace público por medio del presente al objeto de que llegue a conocimiento de todo el que desee tomar parte en referida subasta.

Conquista 31 de Octubre de 1906.—Miguel Cantador.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3126

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la subasta celebrada en el día de ayer para el arriendo de los derechos y recargos de las especies de consumo de esta población, le fueron adjudicadas las carnes vacunas, lanares y cabrias y de cerdo, en favor del mejor postor don Nicolás Orespo Moreno, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las de los demás ramos que comprende la subasta, se convocan postores para una segunda licitación en los mismos términos que la primera, que tendrá lugar el día 17 del presente mes, de diez a doce de su mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros a 2 de Noviembre de 1906.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

JUZGADOS

PRIEGO DE CÓRDOBA

Núm. 3107

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto, requiero, pido y encargo a todas las autoridades civiles, militares y demás individuos y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión a la cárcel de este partido en clase de preso del procesado Antonio García Navas, soltero, de treinta y cuatro años, hijo de don Clemente y de doña Concepción, natural y vecino de esta ciudad, que ha residido en Sevilla y en Córdoba y que se dedica a dar lecciones a los niños.

Al propio tiempo se cita y llama a dicho procesado cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Paseo, de esta ciudad, con el fin de que le sea notificado el auto de terminación dictado en la causa que contra él y otros se ha tramitado por estafa, así como para hacerle el emplazamiento prevenido en dicho auto, bajo apercibimiento de que si no comparece ni es habido dentro de expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa referida.

Dada en Priego de Córdoba a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos seis.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

POZOBLANCO

Núm. 3106

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento en carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, referente a causa seguida en este Juzgado con el número setenta del año anterior, por la Escribanía de don Antonio Cabrera, por el delito de homicidio, contra Miguel Gil Navarro, ha mandado se cite por medio de la presente al testigo Eduardo Molina Navarro, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día diez y seis del próximo Noviembre y hora de las doce, comparezca ante dicha Audiencia a la celebración del juicio oral acordado en dicha causa, bajo las prevenciones del apartado segundo del artículo seiscientos sesenta y uno de la ley de enjuiciamiento criminal si no lo verifica.

Pozoblanco treinta de Octubre de mil novecientos seis.—El Escribano, Julio Pellitero.

SEVILLA

Núm. 3103

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Antonio Verger y Falvié se instruye sumario por el delito de estafa contra José Mansilla Fustel, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Mansilla Fustel, natural de Córdoba, viudo, carpintero, de treinta y seis años de edad, que habitó en la calle Marqués de Estella, número veinte y cinco, de estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, nariz y boca regulares, labios finos y sin seña particular alguna.

Dada en Sevilla a veinte y siete de Octubre de mil novecientos seis.—Ricardo Pavón.—El actuario: Por habilitación, Evaristo M. Castillo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3105

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a los procesados Manuel Asensio Santos, natural de Arcos de la Frontera, vecino de la Algaba, provincia de Cádiz y Sevilla, respectivamente, de veinte y cinco años de edad, soltero, alfarero, hijo de Cristóbal y de María, y Primitivo López Domenech, natural de Lijar, vecino de Osuna, provincia de Almería y Sevilla, respectivamente, de cuarenta y ocho años de edad, casado, domiciliado en Osuna, hijo de Raimundo y de Facunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Córdoba, Sevilla y Almería, se presenten en la Audiencia provincial de Córdoba o en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra dichos procesados se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de Córdoba o en la de esta villa, a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial o de este Juzgado, por

tener acordada la detención de aquellos referida Audiencia.

Dada en Hinojosa del Duque a treinta de Octubre de mil novecientos seis.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Fábrica militar de Subsistencias

DE CORDOBA

Núm. 3112

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual a las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra o muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso a juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Noviembre de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial o particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

APENDICES a los amillaramientos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos de gastos e ingresos carcelarios.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos. **DECLARACIONES** de alta y baja de industrial.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba.